

#### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 142- 05-2024-MDL-ALC

Lobitos, 07 de mayo del 2024.

#### VISTOS:

El Informe N°08-02-2024-ST-PAD-MDL emitido por el Abg. Félix Valverde Orches Secretario Técnico del PAD de la MDL, El Informe N°077-02-2024-RRHH/MDL emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N°66-03-2024-MDL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica referente a "PRESCRIPCIÓN DE PLAZO PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO"

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local;

Que, con Informe N°08-02-2024-ST-PAD-MDL de fecha 26 de febrero del 2024 emitido por el Abog. Félix Valverde Orches Secretario Técnico del PAD de la MDL alcanza a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos el Informe de Incumplimiento Contractual del Servicio de Consultoría del Consorcio Sociedad de Urbanistas del Perú & The Contracting Society contra la Municipalidad Distrital de Lobitos, donde señala que la ocurrencia de los hechos materia de cuestionamiento datan del año 2013.

Que, mediante Informe N°077-02-2024-RRHH/MDL de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos en atención al Informe de Precalificación N°035-2024-ST-PAD-MDL, informa a la Gerencia Municipal sobre la prescripción del plazo del expediente administrativo, señalando que siendo que los hechos de irregularidad ocurrieron en el año 2013, carece de objeto apertura el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los ex funcionarios antes citados, por haber operado la figura de la PRESCRIPCIÓN conforme lo dispone el art 8° de la Ley N° 30057 SERVIR), por ende en el caso de los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y dos (02) años en el caso de ex servidores desde el momento que se tomó de conocimiento de la infracción; recomendando expedir mediante acto resolutorio la Prescripción del Plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinarios; y posterior a ello, se ordene a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la custodia del expediente y su archivo definitivo.

Así mismo recomienda que la entidad tome acciones correspondientes contra la Empresa Consorcio Sociedad de Urbanistas del PERU & THE CONTRACTING SOCIETY por incumplimiento contractual a través de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal.

# Alineados con su gente



Que, mediante **Informe N°66-03-2024-MDL/OAJ** de fecha 11 de marzo del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica opina que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, la Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, se declare de oficio la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto la denuncia formulada contra los ex servidores sr. Raúl Vargas Rodríguez ex Gerente Municipal, Luis Núñez Espinoza ex Asesor Jurídico y el Ing. Julio Arévalo Olivares ex Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano haber transcurrido mas de 03 años desde la presunta comisión de los hechos descritos en el Informe de Precalificación N°035-2024-ST-PAD-MDL asimismo disponer su archivo definitivo.

Que, el artículo 94° de la Ley N°30057 -Ley de Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores, decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de haber tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces.

Que, el numeral 10.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA Ley N°30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, actualizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE establece: "Prescripción para el inicio del PAD "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un año calendario de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior de tres años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

Que, de igual forma en el Artículo 97° del Reglamento de la Ley N°30057 establece: Prescripción 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley y en el numeral 97.3° señala que la prescripción **será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.**

Que, en el presente expediente administrativo, se advierte que los hechos materia de investigación datan del año 2018 y, en virtud de la figura de prescripción que regula la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y complementarias, se tenía como máximo TRES (03) años para dar inicio al PAD y, en caso de informes de control -como es el presente-, se tenía como máximo UN (01) año para dar inicio al PAD, siempre y cuando que los primeros TRES (03) años-posterior a la comisión de la presunta falta-, no hayan transcurrido, razón por la cual, si al vencimiento del plazo establecido no se llegó a instaurar el PAD, a no se continuo con el trámite del mismo, la entidad deberá declarar la prescripción de la acción administrativa o el procedimiento administrativo de oficio o a pedido de parte.

Que, de conformidad con las atribuciones del señor alcalde debidamente reconocidos por el Artículo 20° inciso 6) en concordancia con el Artículo 43° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

# *Alineados con su gente*



SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO** la Prescripción del plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la denuncia formulada contra los Ex Servidores Sr. Raúl Vargas Rodríguez-Ex Gerente Municipal, Luis Núñez Espinoza- Ex Asesor Jurídico y Ing. Julio Arévalo Olivares- Ex Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano al haber transcurrido 3 años desde la comisión de los hechos.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, a través de la Secretaría Técnica Procedimiento Administrativo Disciplinario, según corresponda por la prescripción declarada en el artículo 1 de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Recursos Humanos, realizar las acciones que correspondan para la ejecución del expediente técnico, conforme a sus atribuciones y facultades de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnologías de la Información queda encargada de la difusión de la presente resolución en el Portal Web de la institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.C  
ARCHIVO  
ALCALDIA.  
G.M  
URHH.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS  
Prof. Ricardo Bancayan Eche  
ALCALDE